Don enrrique por la gracia de dios rey de castiella de leon de toledo de galiçia
de seuilla de cordoua de murcia de jaen del algarbe de algeçira señor de
Vizcaya e de molina a los muy concejos e cheçipes e prendadores e otros
oficiales e a los jueces e a todos los concejos e alcaldes jurados jueces justicias merinos
alguaçiles maestres de las ordenes priores comendadores e sus comendadores alcaydes de los
castillos e casas fuertes e llanas a todos los otros oficiales e aportellados de
todas las cabdades villas e lugares de los mis regnos e señorios a cada uno o
qualquier de ellos que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier de los que en ellos
mostrados o el traslado della signado de estruano publico salud e gracia sepades
el concejo e oficiales e omes buenos de la cabdad de murcia me enbiaron fazer saber
por sus peticiones como ciertas cosas passadas por los debdos que en la dicha cabdad
auiadas la dicha cabdad es de pagar algunas quantias de mis assi aun como
a los muy prendadores e aprendadores como a otros personas aquien fueron puestos
algunos pesquisidores en la dicha cabdad lo el dicho rey y mostraron quantidades quantias de mis
e en la dicha cabdad expuesto no lo podrie cumplir e pagar e enbiaron me pedir
por merced que les diesse algun plazo e espera aquellos lo pudiesse cumplir e pagar
el fuesse la mi merced e yo tomado por bien es mi merced de les dar plazo e
espera por ello de quatro años los quales que corran desde el dia de la data
desta mi carta en adelante e yo les mando a todos e a cada uno de los
mis oficiales e jueces e justicias que fasta el cumplido e pasado el dicho termino de los
dichos quatro años de espera que no fagan prendas ni entrega ni execu
cion enbiar algunos de la dicha cabdad ni de los dichos vecinos moradores della
por razon de mi por pesquisidores ni pesquisidores que aya de agora en adelante con la dicha
cabdad en mi merced e que todos los dichos debdos del dicho concejo aya de aqui
todos los tales pesquisidores estan cessados e suspensos dupare el dicho termino
de la dicha espera que yo de a la dicha cabdad do e enla espera que es mi merced
que se entiende extraneos moros e judios vecinos e moradores de la dicha
cabdad e los vecinos e los otros no fagan onde al que pena de la mi merced
e de diez mill mrs a cada uno de los que la mi ira e de mas por el
dicho e a los que de los que por quien fincare de lo assi fiziere e cumplir mando al